

Expediente No. 2019-00185-00

- i) Teniendo en cuenta que las entidades oficiadas en auto del 09 de agosto de 2023 no han emitido respuesta, se hace necesario:
 - Requerir por Secretaría al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP) para que se sirva informar a este juzgado sobre el trámite impartido al OFICIO N°4211 del 22/08/2023 remitido a esa entidad vía correo electrónico el 24/08/2023, mediante el cual se le solicitó certificar si el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-400923 UBICADO EN LA KR 12 A ESTE 72 01 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL); KR 13 ESTE 72 01 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) "LA ESPERANZA"; está en el registro inmobiliario a cargo de dicha entidad. Secretaría proceda con la elaboración y notificación del oficio remitiendo el link del expediente digital, debiendo agregarse al expediente el comprobante del trámite impartido al oficio.
 - Requerir por Secretaría al MINISTERIO DEL INTERIOR para que se sirva informar a este juzgado sobre el trámite impartido al OFICIO N°4212 del 22/08/2023 remitido a esa entidad vía correo electrónico el 24/08/2023, mediante el cual se le solicitó certificar si en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-400923 UBICADO EN LA KR 12 A ESTE 72 01 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL); KR 13 ESTE 72 01 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) "LA ESPERANZA hay existencia o representación de resguardos y/o comunidades indígenas o si es de propiedad colectiva de los diversos grupos étnicos. Secretaría proceda con la elaboración y notificación del oficio remitiendo el link del expediente digital, debiendo agregarse al expediente el comprobante del trámite impartido al oficio.
- ii) Teniendo en cuenta que por auto de fecha 09 de agosto de 2023 el juzgado de conformidad con el parágrafo¹ 1º del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012 designó como perito al auxiliar de la justicia Héctor Manuel Mahecha Barrios quien en el consecutivo N°17 del expediente informó no poder aceptar el cargo por los motivos allí consignados y acreditados, se dispone RELEVARLO y se designa

¹ "Parágrafo 1°. Salvo en los casos previstos en el inciso final del artículo 12, el juez que practica la audiencia, se asesorará y acompañará de perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación".



como auxiliar de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (RESOLUCIÓN 639 DE 2020) al profesional que por Secretaría se indique en el acta respectiva. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del CGP, y si acepta, désele debida posesión del cargo.

Una vez tome posesión del cargo, deberá, en su calidad de experto en la materia, rendir experticia sobre bien inmueble objeto de la Litis, esto es, el ubicado en LA KR 12 A ESTE 72 – 01 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL); KR 13 ESTE 72 – 01 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) "LA ESPERANZA identificado con matrícula inmobiliaria Nº 50S-400923.

El propósito del dictamen será: realizar la identificación del inmueble con sus linderos y cabida y determinar si corresponden con el del bien que se pretende adquirir por prescripción del dominio, descrito en el hecho séptimo de la demanda. Así mismo, la experticia deberá comprender la identificación de las mejoras del inmueble, identificación del estado de conservación del inmueble, la avaluación de esas mejoras y la identificación de la antigüedad de ellas.

Se concede al perito un término de diez (10) días siguientes posesión para que rinda su dictamen. Secretaría proceda oficiando y comunicando lo aquí decidido al auxiliar de la justicia para lo pertinente.

Una vez se allegue la experticia, el despacho procederá a correr traslado y seguidamente se señalará nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección, con la participación del perito que asesorará a este juzgado en la identificación del inmueble y en la cual expondrá su dictamen pericial.

Notifíquese,

ELICULA LO COUCHONO VELÁSQUEZ

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



Expediente No. 2019-00497-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se hace necesario REQUERIR por segunda vez a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN OFICINA DE COBRANZAS QUE CORRESPONDA para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido, se sirva informar sobre el trámite impartido al OFICIO N° 1436 del 16 de mayo de 2022 el cual fue remitido a esa entidad directamente por el juzgado desde el 17 de mayo de 2022. Ofíciese en tal sentido remitiendo copia del oficio N° 1436, comprobante de envío y enviando el link del expediente para lo pertinente (aprobación de inventarios y avlapuos).

Remítase a las partes de esta sucesión copia de esta providencia.

Notifíquese

Mppm

CLICUM L. COUCHOMO VELÁSQUEZ ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



Expediente No. 2019-00749-00

- 1. En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante en el memorial obrante en el consecutivo N° 61 del expediente digital relacionada con: "(ii) Liquidar los honorarios del auxiliar de la justicia para su correspondiente pago". Previo a decidir sobre esta solicitud se dispone por secretaría REQUERIR por segunda vez por el medio más expedito posible al auxiliar de la justicia SECUESTRE: JACQUELINE VILLAZÓN MORENO, para que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, informe al despacho si se causaron más honorarios distintos a los fijados en la diligencia de secuestro.
- 2. Por Secretaría remítasele copia a la apoderada de la parte demandante de la documental que reposa en el consecutivo N°76-77 del expediente para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese

ELICULA LA COUCHONO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Mppm



Expediente No. 2020-00167-00

De conformidad con el artículo 8 del artículo 321 del CGP, procede el recurso de apelación contra la providencia "que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla". Así mismo, el numeral 2 del artículo 322 del CGP señala que "cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso".

El traslado del recurso se surtió conforme con el artículo el 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, concédase el Recurso de **APELACIÓN** en el efecto **DEVOLUTUVO**, formulado por el apoderado de la parte demandante contra el proveído de fecha 26 de octubre de 2023 (consecutivo N°21)¹, ante el Juzgado Civil del Circuito de ésta ciudad, teniendo en cuenta el artículo numeral 8 del artículo 321 y artículo 323 C.G.P.

Por Secretaría procédase de conformidad y remítase ésta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto), para los fines pertinentes a que haya lugar. Ofíciese.

Notifiquese,

ELICULA LO COUCHOUD VELÁSQUEZ

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado $N^{\rm o}$ 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

¹ "PRIMERO: REVOCAR los autos de 28 de octubre de 2021 y 19 de abril de 2023 mediante las cuales se decretó medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fecha 28 de octubre de 2021 y 19 de abril de 2023. Secretaría proceda de conformidad, remitiendo los oficios pertinentes3 TERCERO: Requerir a la parte demandante, por conducto de su abogado, para que proceda a adecuar la solicitud de medidas cautelares ciñéndose a lo preceptuado en el numeral 1, literal b) del artículo 590 del C.G.P."



Expediente No. 2022-01097-00

En atención a la documental allegada por el apoderado de los demandados mediante la cual informe sobre el cumplimiento de acuerdo extrajudicial realizado con el extremo demandante, se dispone correr traslado del documento visible en el consecutivo N°44-46 por el término de cinco (05) días a la parte demandante para que se pronuncie en lo que en derecho corresponda. Por Secretaría remítasele el link del expediente al apoderado de la parte demandante.

Notifiquese,

Elicum N. Couchom Velagoz Eliana margarita canchano velásquez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



Expediente No. 2022-01179-00

Para impulsar el presente trámite de liquidación patrimonial, en atención a la manifestación visible en el consecutivo N°66 el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado y en su lugar:

DESIGNA como liquidador a **BERMÚDEZ CASTELLANOS CARLOS ARTURO** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,oo**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese

ELICULA NO. COUCHDINO VELÁSQUEZ ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Mppm

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado $N^{\rm o}$ 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



Expediente No. 2023-00041-00

Para a continuar con el trámite correspondiente se hace necesario:

- (i) Se REQUIERE al liquidador designado HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID para que informe si el concursado BILLY JOU MENDOZA ESPITIA ya le pagó los honorarios fijados en el auto de apertura por valor de \$300.000.oo.
- (ii) Se deja constancia que, el liquidador designado HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID ya acreditó haber notificado a los acreedores BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., JHONNY STIVEN LOZANO RIVAS lo cual se puede evidenciar en el consecutivo N° 40.
- (iii) Del inventario allegado por la liquidadora visible en el **consecutivo** N°43 el despacho se pronunciará en la etapa procesal respectiva una vez se hayan efectuado integralmente las notificaciones.
- (iv) Para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 17/05/2023 (numeral tercero) el juzgado dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

- 1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
- 2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
- 3. El nombre de las partes del proceso.
- 4. Clase de proceso.
- 5. Juzgado que requiere al emplazado.
- 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
- 7. Número de radicación del proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de que trata el <u>artículo 566</u> <u>del C.G.P., (20 DÍAS)</u> secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,



Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



Expediente No. 2023-00799-00 ENTREGA DE INMUEBLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022 y ante el incumplimiento del ACTA¹ DE CONCILIACIÓN CASO N°. 138906 proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. en el cual fungieron como partes: citante HOUM COLOMBIA S.A.S., (arrendador) y citada CARLOS ANDRÉS MALDONADO FULA (arrendataria), el juzgado dispone:

- 1. <u>AVOCAR</u> conocimiento del presente trámite de entrega de inmueble.
- 2. DECRETAR la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 73 No. 152B-65, Apartamento 1203, Torre 1, Conjunto Residencial Ébano de la ciudad de Bogotá D.C. a favor de HOUM COLOMBIA S.A.S. y en contra de CARLOS ANDRÉS MALDONADO FULA.
- 3. COMISIONAR para la práctica de la ENTREGA con amplias

¹ PRIMERO: CARLOS ANDRES MALDONADO FULA, en calidad de arrendatario dentro del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 73 No. 152B-65, Apartamento 1203, Torre 1, Conjunto Residencial Ébano de la ciudad de Bogotá D.C., siendo arrendatario y tenedor material, se obliga directamente o por quien se designe para el efecto; a restituir el inmueble antes identificado y descrito a HOUM COLOMBIA S.A.S. el día primero (1º) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las 10:00 a.m., la entrega material del inmueble se efectuará en buen estado, recién pintado, debidamente aseado y desocupado, conforme al inventario de entrega, igualmente la convocada se obliga a pagar a la convocante la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento en la forma allí establecida y en todo caso antes de la fecha aquí pactada para la restitución del inmueble objeto del presente acuerdo. Por su parte, la convocante acepta y se obliga a recibir el mencionado inmueble en la misma fecha y hora que aquí se establece.

El centro de conciliación indicó que "Ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en este Centro de Conciliación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, me permito enviar a su Despacho los siguientes anexos, para que se comisione a la autoridad competente la realización de la diligencia de entrega del Inmueble tal como lo establece la norma anteriormente mencionada, así: Primera copia del Acta de Conciliación celebrada el día 5 de octubre de 2022, entre HOUM COLOMBIA

S.A.S, por una parte y el señor CARLOS ANDRES MALDONADO FULA, por otra parte, relacionada con el contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la a Carrera 73 No. 152B-65, Apartamento 1203, Torre 1, Conjunto Residencial Ébano de la ciudad de Bogotá D.C. Copia de la comunicación radicada en el Centro el día 1 de noviembre de 2022, suscrita por la doctora ANNY YADIRA BAYONA PATIÑO, apoderada de la parte convocante, mediante la cual informa a este Centro de Conciliación el incumplimiento de las obligaciones objeto de la conciliación, razón por la cual solicita nuestra gestión para poner en conocimiento de la autoridad competente la ocurrencia del hecho, tal como lo establece el art. 69 de la ley 446 de 1.998".

facultades a la Alcaldía Local – Zona Respectiva / Consejo de Justicia de Bogotá /Casas de Justicia – zona respectiva / Inspector de Policía – zona respectiva. <u>Líbrese el despacho comisorio agregando los insertos de ley (enlace para consulta del expediente).</u>

Mppm

ELICULA LO COUCHDINO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



Expediente No. 2023-00837-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a los términos del escrito presentado por la representante legal de la parte demandante, obrante en el **consecutivo N° 16** del expediente digital conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra CARLOS ELI MONROY por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- **2.-** No se hace necesario el desglose y entrega de los documentos teniendo en cuenta que se trata de una demanda virtual.
- **3.- Ordenar** que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, <u>previa verificación por</u> Secretaría que no existan remanentes.
- **4.- Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, <u>previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.</u>
 - 5.- Sin condena en costas.
 - 6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifiquese.

ELICULA LA COUCHOMO VELÁSQUEZ

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



Expediente No. 2023-00915-00

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la parte ejecutante visible en el consecutivo N°10 del expediente digital, previo a decidir sobre la misma se le informa que, <u>una vez consultado en el sistema del Banco Agrario de Colombia se evidencia que para el presente proceso no hay títulos de depósito judicial (como se aprecia en el informe de títulos visible en el consecutivo N°13).</u> Por lo anterior se le requiere para que aclare su solicitud de terminación del proceso. Por Secretaría remítasele el link del expediente a la abogada Adriana Moreno Pérez.

Notifíquese

Mppm

ELICULA LO COUCHONO VELÁSQUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N^{0} 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00076-00

En atención al memorial que antecede, se acepta la renuncia de la abogada JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO al poder conferido por la sociedad demandante de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se advirte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese

ELICULA LO COUCHONO VELÁSQUEZ

Juez

(2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



Expediente No. 110014003037 2022-00076-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención Al informe allegado por el represente legal de la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

- **1.- Dar por terminada** la presente Acción de Pago Directo interpuesta por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. contra ANGIE MILENA HERRERA
- 2. OFICIAR AI PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en el Kilómetro 2 vía Colpapel, Vereda Canavita Frente a Incolnox Tocancipá (Cundinamarca) para que realice la entrega del automotor de placa WOT275 a favor del representante legal o quien haga sus veces de Apoyos Financieros Especializados S.A. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.
- 3. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas WOT-275. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.
- 4.- Sin condena en costas.
- **5.-** En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

Elicup L. Couchour Velagoz Eliana margarita canchano velásquez Juez

(2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



Expediente No.1100140030372022-00278-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento del demandado e VÍCTOR MIGUEL VARGAS CABANA conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 Ley 2213 de 2022 y vencidos los términos del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso la persona emplazada, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem de VÍCTOR MIGUEL VARGAS CABANA al profesional del derecho que se relaciona a, continuación, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar¹. Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

Elicum L. Couchour Velagos Eliana margarita canchano velásquez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado № 107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

¹ STC 7800-2023 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 110014003037-2022-01042 -00

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada. No obstante, esta Sede Judicial encuentra pertinente modificarla, toda vez que el valor correspondiente a interés de mora se encuentra calculados de forma errónea.

Así las cosas, procede este Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo aprobada por la suma **\$92.450.489,19 M/cte.** conforme con la liquidación realizada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la suma de \$92.450.489,19 M/cte.

TERCERO: En firme, entréguense a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas

Notifíquese,

ELICULA LO COUCHONO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado $N^{\circ}107$ de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



Expediente No.1100140030372022-01292-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento del demandado Pablo Emilio Urueña González conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 Ley 2213 de 2022, y vencidos los términos del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso el emplazado, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem de **PABLO EMILIO URUEÑA GONZÁLEZ** al profesional del derecho que se relaciona a, continuación, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) m/Cte., suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar¹. Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

ELICULA LO COUCHDINO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N $^{\circ}$ 107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

¹ STC 7800-2023 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.



Expediente: 110014003037-2023-00170-00

Una vez revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante se advierte que en la misma se calcula el cobro de intereses moratorios correspondientes al mes de septiembre y octubre del año 2022. Sin embargo, nótese que en el auto que libró mandamiento de pago únicamente se autorizó el cobro de intereses de mora a partir del 18 de febrero de 2023.

En consecuencia, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto rehaga la liquidación del crédito teniendo en cuenta el mandamiento de pago, los valores y fechas señalados en el proveído de fecha 16 de marzo de 2023

Notifíquese.

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am- 5:00 pm.



Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00202-00

Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, en el cual solicita el retiro de la prueba extraprocesal con el artículo 92 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez lo anterior y ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

Juez

ELICULA LO COUCHOMO VELIANA MARGARITA CANCHANO VE

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado № 107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00246-00

Téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante (con facultad expresa para recibir, tal como fue conferida al apoderado principal), quien solicitó la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado en contra de **JOSÉ ALFREDO URUTIA ROCHA** en los términos del memorial que antecede.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) en contra de JOSÉ ALFREDO URUTIA ROCHA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes. Previamente, la Secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso de existir embargo de remanente, la cautela deberá ponerse a disposición del juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez se encuentran en custodia de la parte actora.

QUINTO: En firme esta determinación, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ELICULA L. COUCHONO VELÁSQUEZ ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 1100140030037-2023-00312-00

Téngase en cuenta que, DARWIN ROLANDO VARGAS MORENO se notificó personalmente del mandamiento de pago, conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el término del artículo 442 del CGP, allegó contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito.

Por lo anterior, de las excepciones de mérito formuladas en tiempo por el extremo demandado córrasele traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE personería para actuar la abogada NORELA GONZÁLEZ OROS como apoderada judicial de judicial de DARWIN ROLANDO VARGAS MORENO en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido.

Notifiquese,

ELICULA LO COUCHOMO VELÁSQUEZ Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N^0107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



Expediente: 110014003037-2023-00582-00

Téngase en cuenta que la demandada MARÍA TERESA ORTÍZ ZAMBRANO se notificó de manera personal tal como se evidencia en acta de fecha 19 de octubre de 2023 visible en el consecutivo N°18 del expediente digital, quien dejó vencer en silencio el término para ejercer su derecho de defensa, tal como consta en el plenario

De otra parte, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C., ZONA CENTRO, para que el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a este Juzgado las resultas del oficio No. 1905 de fecha 9 agosto de 2023. Por Secretaría, líbrese y tramítese la correspondiente comunicación anexando copia del documento anteriormente en mención.

Notifíquese.

ELICULA L. COUCHDIN VELÁSQUEZ ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado № 107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am- 5:00 pm.



Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00672-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a esta sede judicial como obtuvo la dirección de correo electrónico: jhonva@gmail.com la cual informó como la correspondiente al demandado Vallejo Buitrago Jhon Fredy. Además, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre las comunicaciones remitidas a las personas a notificar, conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ELICULA LO COUCHONO VELÁSQUEZ

BLIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente No. 2019-00235-00

En atención a la respuesta emitida por la POLICÍA NACIONAL SIJIN visible en el consecutivo N°34, por Secretaría remítasele copia de ésta al apoderado de la parte solicitante Efraín de Jesús Rodríguez Perilla para su conocimiento.

Notifíquese,

ELICUL L. COUCHOUD VELASQUEZ ELIANA MARGARITA CANCHANO VELASQUEZ Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



Expediente No. 2020-00561-00

En atención a la solicitud de aclaración del auto de terminación proferido el 14 de junio de 2023 y notificado por estado del 15 de junio de 2023, elevada por la parte demandante visible en el consecutivo N°70 del expediente, no se accede a ello teniendo en cuenta que la aclaración de las providencias debe solicitarse dentro del término de ejecutoria de la providencia de conformidad con el inciso segundo¹ del artículo 285 del C.G.P. Nótese que, el apoderado de la parte demandante disponía hasta el día 21 de junio de 2023 para solicitar la aclaración y la realizó sino hasta el 04/08/2023, es decir, de forma extemporánea.

Ahora bien, de oficio se hace necesario dar aplicación al numeral quinto del artículo 42² del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el artículo 286³ del C.G.P. A ello se procede por las siguientes razones:

- i) En providencia del 14 de junio de 2023 el despacho decretó la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía por pago total de la obligación, siendo lo correcto conforme con lo solicitado en el memorial visible en el consecutivo N°65 la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía por pago de la mora.
- ii) Resulta procedente realizar la corrección de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: <u>CORREGIR</u> el auto de fecha **14/06/2023** mediante el cual se decretó la terminación del proceso, el cual quedará así:

"En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado del demandante con facultad expresa de recibir, visto en el consecutivo N° 65 del

¹ "La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia"

² Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

^{5.} Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

³ <u>Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.</u> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

expediente digital conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía interpuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de MARCELA ANDREA PINEDA PÉREZ Y SERGIO ENRIQUE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ POR PAGO DE LA MORA.
- **2.** Sería del caso ordenar a costa de la parte **demandante**, el desglose y entrega del documento allegado como base de la acción, con la constancia de que la obligación contenida en dicho título continúa vigente, según lo normado en el artículo 116 del C.G.P.; no obstante, lo anterior, no se hace necesario teniendo en cuenta que es una demanda virtual.
- **3.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, <u>previa verificación por Secretaría que no existan remanentes</u>, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.
 - 4.- Sin condena en costas.
 - 5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

TERCERO: Notifíquesele el presente auto a la parte actora y parte demandada mediante anotación por estado.

CUARTO: Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí ordenado.

Notifiquese,

Elicup N. Couchour Velagoz ELIANA MARGARITA CANCHANO VELASQUEZ

Mppm

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado $N^{\rm o}$ 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



Expediente No. 2021-00131-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencias calendadas 04 de noviembre de 2021 y 14 de junio de 2023 (corrección) (consecutivos N° 14 y 45), se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A quien es CESIONARIO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA CONSTITUIDA INICIALMENTE A FAVOR DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra URIEL ALFONSO TOVAR RUEDA para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero adeudadas o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a URIEL ALFONSO TOVAR RUEDA de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020). No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante. (Consecutivo N°21).

En el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de garantía real N° 50S-1090851 obrante en el **consecutivo PDF N°50** del expediente digital, se avizora en la **anotación N°005** que ya se inscribió la medida cautelar de embargo decretada por este juzgado desde el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago (num. 3, artículo 468 CGP).

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de



medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por autos de fecha 04 de noviembre de 2021 y 14 de junio de 2023 (corrección).
- 2. DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1090851 el cual se encuentra legalmente embargado dentro del presente proceso.
- **3.** ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
- **4.** CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.707.626.00 M/cte.** (Suma que se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo Nº PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura) Tásense.
- **5.** En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese.

Elicup N. Couchoud Velagos Eliana margarita canchano velásques



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente No. 2021-00937-00

- (I) En atención a la solicitud vista en el consecutivo N° 52 se REQUIERE al auxiliar de la justicia GIL BARBOSA EMILCEN para que en el término de cinco (05) días desde su enteramiento, se sirva atender la designación como liquidador efectuada en auto del 27 de abril de 2023. Comuníquesele este auto al liquidador designado por el medio más expedito posible.
- (II) En atención a la manifestación obrante en el consecutivo N°50 del expediente se reconoce personería al abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN como apoderado sustituto del acreedor BANCO PICHINCHA S.A. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Mppm

Elicum L. Couchoud Velagoz Eliana margarita canchano velasquez Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente No. 2022-00491-00

Revisadas las diligencias y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se ADMITE la REFORMA de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante RICARDO ANDRÉS VARGAS BASTIDAS fallecido el 23 de junio de 2017, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio.

Se pone de presente que, en la reforma a la demanda se indica que al ser JULIÁN YESID VARGAS MOYANO actualmente mayor de edad comparece a este proceso directamente por conducto del apoderado judicial.

Por lo anterior, se reconoce personería jurídica al abogado IVÁN ADOLFO GARRIDO BENAVIDES, como apoderado judicial de JULIÁN YESID VARGAS MOYANO y de YENNY VIVIANA MOYANO VEGA. (páginas 16-18 consecutivo N°46).

Téngase en cuenta que los señores JULIÁN YESID VARGAS MOYANO y YENNY VIVIANA MOYANO VEGA manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Página 3 consecutivo N°46).

Se deja constancia que, en la reforma a la demanda presentada el apoderado de los demandantes y en respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto del 30 de marzo de 2023, el apoderado de los demandantes informó y acreditó que la sociedad patrimonial entre el causante Ricardo Andrés Vargas Bastidas y Yenny Viviana Moyano Vega se encuentra liquidada. (Sentencia proferida el 26/02/2019 por el juzgado 23 de Familia de Bogotá D.C. páginas 24-25 consecutivo N°46).

Por Secretaría realícese el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, trámite que se surtirá de conformidad con el Art. 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la norma en cita.

Por Secretaría remítasele el link del expediente al abogado Iván Adolfo Garrido Benavides para que consulte las respuestas emitidas por la autoridad de tránsito en relación con las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese

Elicup N. COUCHOND VELOSQUEZ ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



Expediente No. 2022-00835

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte ejecutante PEDRO MAURICIO CÁRDENAS PARRA <u>sí descorrió</u> dentro del término legal la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, como se avizora en el **consecutivo Nº14 del expediente**

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 11:30 AM del día MARTES, SEIS_(06) del mes FEBRERO_del año dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, decreto, práctica de pruebas y se adoptarán las decisiones pertinentes.

Decrétense los interrogatorios de oficio que deberán absolver el demandante y el demandado.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, <u>la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE/TEAMS que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.</u>

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE/TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la

fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese.

ELICULA LO COUCHONO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado $N^{\rm o}$ 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 110014003037-2017-00548-00

Una vez revisado el plenario, este Despacho procede a **RELEVAR** del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de fecha 23 de agosto de 2023, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **BELTRAN BUENDIA JOSE MANUEL** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese,

ELICULA L. COUCHOND VELÁSQUEZ ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente No. 2019-00233-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 567 del C.G.P. el juzgado dispone correr traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente. Sea del caso advertir que conforme con la norma en cita el presente auto no admite recursos.

En atención al poder visible en el consecutivo N°57 del expediente de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la abogada VIVIAN ANDREA GÓMEZ LARGO como apoderada judicial de la deudora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

Mppm

ELICULA L. COUCHOMO VELÁSQUEZ ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C. 8 de agosto de 2023.

Señores,

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia	Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante
Radicado	11001400303720190023300
Demandante	Ingrid Johana Peña Martínez
Demandado	Banco Bilbao Vizcaya Argentina S.A. Bancolombia S.A. Banco Falabella S.A.

Cordial saludo,

En mi calidad de liquidadora del proceso identificado en la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la respuesta otorgada por la deudora frente a los requerimiento sobre los dineros que debían ser incluidos en el inventario de bienes, allegada el 4 agosto de 2023. Con base en esta información, así como los demás escritos allegados al proceso mediante radicado del 3 de agosto de 2023, amablemente me permito presentar <u>ACTUALIZACION DEL INVENTARIO VALORADO</u>, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN MONEDA CORRIENTE.
RECURSOS	DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS\$2.160.000,00
MUEBLES	UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS\$1.300.000,00
Total inventario	TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS\$3.460.000,00

Detalle del inventario actualizado.

RECURSOS:

DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS.....\$2.160.000,00

Fuente: Escrito de la deudora del 23 de junio de 2023, enviado a la liquidadora el 24 de junio de 2023, desde <u>ingrid.pena.21@hotmail.com</u> a <u>nperdomo@cbpconsultoria.com</u>.

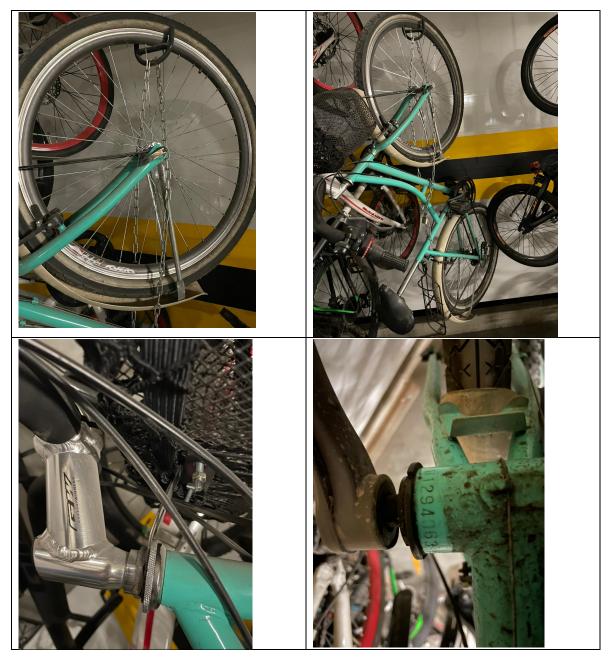
"(...) CUARTO: Una vez confirmado el valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000), con el cual cuento como disponible para atender mis obligaciones, procederé a realizar consignación del depósito judicial a favor del Juzgado 37 Civil Municipal bajo el radicado 11001400303720190023300, con el objetivo de que sea adjudicado a mis acreedores. (...)"



MUEBLES:



Melly Stella Perdomo Abogada I Especialista en derecho público



Sin otro en particular, agradezco la atención prestada y quedo al tanto de sus comentarios.

Anexo: Comunicado de la deudora del 24 jun. 2023.

Notificaciones: Al correo electrónico npedomo@cbpconsultoria.com

Atentamente,

Nelly Stella Perdomo Zambrano

Proceso radicado No. 1100140030372019-00233-00

Nelly Stella Perdomo <nperdomo@cbpconsultoria.com>

Mié 9/08/2023 8:01 AM

Para:Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ingrid Peña <ingrid.pena.21@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

20230808 Inventario Valorado de Bienes .pdf; 20230804 Comunicado sobre recursos disponibles.pdf;

Cordial saludo,

Amablemente me permito solicitar la radicación de los documentos adjuntos al expediente identificado en el asunto.

Cordialmente,



Nelly Stella Perdomo

Representante Legal

CBP Consultoria SAS

Av Cr. 70 No. 101 - 09 · Bogotá D.C, Colombia

Phone: +57 (031) 3948468

Email: nperdomo@cbpconsultoria.com

www.cbpconsultoria.com ·



Deco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

• AVISO LEGAL: Este mensaje, sus anexos y toda la información contenida es de carácter exclusiva, confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o sus adjuntos está prohibida y podrá ser sancionada por la ley. Si por error ha recibido este mensaje, favor borrarlo y dar aviso al remitente. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de CBP Consultoria SAS, no necesariamente representan la opinión de la empresa.



Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023.

Señores,

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia	Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante
Radicado	11001400303720190023300
Demandante	Ingrid Johana Peña Martínez
Demandado	Banco Bilbao Vizcaya Argentina S.A. Bancolombia S.A. Banco Falabella S.A.

Cordial saludo,

En mi calidad de liquidadora del proceso identificado en la referencia, por medio del presente escrito me permito dar alcance a la actualización del inventario valorado, allegado al despacho el 8 de agosto de 2023, habida consideración que la apoderada de la concursada allegó comunicado aclaratorio, mediante el cual explica que en el escrito del 23 de junio de 2023, enviado por la deudora a la suscrita, se informó que los recursos disponibles eran de \$2.160.000,00. M/cte., incluyendo el valor de los bienes muebles, es decir que los recursos disponibles referenciados, corresponden a la suma de \$1.300.000. M/cte., (valor de los bienes muebles), más \$860.000,00. M/cte. (valor en efectivo disponibles). Por lo anterior, como quiera que se presenta actualización del inventario valorado conforme a la información aportada por la deudora, comedidamente me permto presentar la <u>ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO</u> en los siguientes términos.

DESCRIPCIÓN	VALOR EN MONEDA CORRIENTE.
RECURSOS	DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS\$.860.000,00
MUEBLES	UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS\$1.300.000,00
Total inventario	TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS\$2.160.000,00

Detalle del inventario actualizado.

RECURSOS:

DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS\$860.000,00
Fuente: Escrito de la deudora del 16 de agosto de 2023, enviado a la liquidadora el 16 de agosto
de 2023, desde marcelavera@mvabogada.com a nperdomo@cbpconsultoria.com.
(()



"PRIMERO: Conforme al inventario de activos relacionados en la solicitud de negociación de deudas, declaré bajo la gravedad de juramento que los bienes muebles relacionados se avaluaron en un valor comercial de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).

SEGUNDO: En la solicitud de negociación de deudas, declaré bajo la gravedad de juramento que contaba con un recurso disponible para atender mis obligaciones por un valor de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$860.000)**, después de restar mis gastos de subsistencia y obligaciones alimentarias de mi salario por valor de \$3.452.997.

TERCERO: Conforme a lo anteriormente relacionado, la suscrita cuenta con un valor total disponible para atender mis obligaciones de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000), los cuales podrán ser representados en efectivo en el momento en que el Juez de Conocimiento del proceso 11001400303720190023300, autorice la venta de los bienes relacionados en la solicitud de negociación de deudas como patrimonio disponible para atender las obligaciones reconocidas en la relación definitivas de acreencias." (Subrayado fuera del texto original)

(...)"

MUEBLES:

BICICLETA Y COMPUTADOR PORTATIL SONY UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS. \$1.300.000,00.





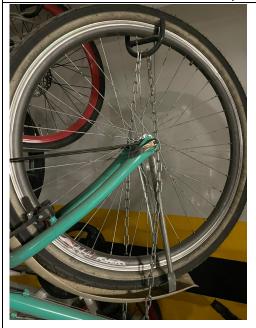


Kelly Stella Perdomo Abogada I Especialista en derecho público

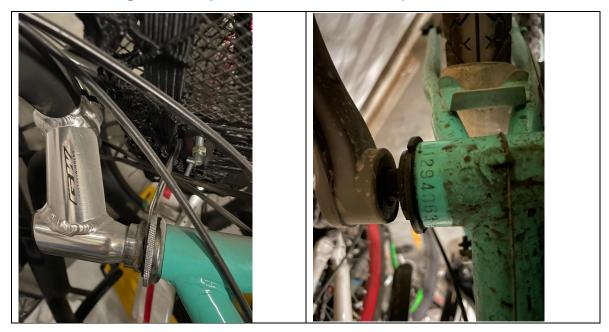




BICICLETA (GW NO. REFERENCIA 01294063)







Sin otro en particular, agradezco la atención prestada y quedo al tanto de sus comentarios.

Anexo:

- Comunicado de la apoderada de la deudora del 16 de agosto de 2023.

Notificaciones: Al correo electrónico npedomo@cbpconsultoria.com

Atentamente,

Nelly Stella Perdomo Zambrano C.C. No. 51.766.778



Nelly Stella Perdomo <nperdomo@cbpconsultoria.com>

Proceso radicado No. 1100140030372019-00233-00

Marcela Vera Abogada <marcelavera@mvabogada.com>

16 de agosto de 2023, 13:08

Para: nperdomo <nperdomo@cbpconsultoria.com>

CC: Vivian29gomez <vivian29gomez@gmail.com>, Ingrid Pena 21 <ingrid.pena.21@hotmail.com>

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Doctora

NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
Liquidadora
Ciudad

nperdomo@cbpconsultoria.com

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEMANDANTE: INGRID JOHANA PEÑA MARTÍNEZ

DEMANDADOS: BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, JORGE LEONARDO BELTRAN CARDENAS.

RADICADO: 2019 – 00233

GLORIA MARCELA VERA SALAZAR, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.856.605 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 152.301 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección de correo electrónico es marcelavera@mvabogada.com, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados; y la abogada VIVIAN ANDREA GÓMEZ LARGO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.054.272 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 302.060 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección de correo electrónico es vivian29gomez@gmail.com, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderadas de la señora INGRID JOHANA PEÑA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.597.004 de la ciudad Cali, adjunto a la presente comunicación nos permitimos pronunciarnos frente a la "ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO" del proceso de la referencia.

Agradecemos su atención.

Cordialmente

Vivian Gómez y Marcela Vera



GLORIA MARCELA VERA SALAZAR

Abogada MG. en Relaciones Internacionales Conflicto | Construcción de Paz Métodos de Resolución de Conflictos Insolvencia de PNNC | Docente | Consultora

www.mvabogada.com

Móvil: +57 312 371 3594 Colombia, Sur América

====== Mensaje reenviado ========

De: Ingrid Peña <ingrid.pena.21@hotmail.com>

Para: "Marcela Vera Abogada"<marcelavera@mvabogada.com>, "vivian29gomez@gmail.com"<vivi

an29gomez@gmail.com>

Fecha: Wed, 09 Aug 2023 12:21:41 -0500

Asunto: Fwd: Proceso radicado No. 1100140030372019-00233-00

====== Mensaje reenviado =======

FYI

Ingrid Peña

Inicio del mensaje reenviado:

De: Nelly Stella Perdomo <nperdomo@cbpconsultoria.com>

Fecha: 9 de agosto de 2023, 8:01:21 a.m. COT

Para: "Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,

Ingrid Peña <ingrid.pena.21@hotmail.com>

Asunto: Proceso radicado No. 1100140030372019-00233-00

[Texto citado oculto]

2023-08-16 SOLICITUD VERIFICACIÓN ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO LIQUIDADORA.pdf 144K Doctora
NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
Liquidadora
Ciudad
nperdomo@cbpconsultoria.com

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEMANDANTE: INGRID JOHANA PEÑA MARTÍNEZ

DEMANDADOS: BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, JORGE LEONARDO

BELTRAN CARDENAS. **RADICADO:** 2019 – 00233

GLORIA MARCELA VERA SALAZAR, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.856.605 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 152.301 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección de correo electrónico es marcelavera@mvabogada.com, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados; y la abogada VIVIAN ANDREA GÓMEZ LARGO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.054.272 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 302.060 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección de correo electrónico es vivian29gomez@gmail.com, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderadas de la señora INGRID JOHANA PEÑA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.597.004 de la ciudad Cali, por medio del presente escrito comedidamente solicitamos se verifique la información radicada en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá el día 9 de agosto del presente año, teniendo en cuenta la siguiente información:

PRIMERO: En la comunicación enviada al Juzgado, se manifiesta que el valor total del inventario de la señora **INGRID JOHANA PEÑA MARTÍNEZ**, asciende a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$3.460.000**, teniendo en cuenta dos ítems en la descripción: uno de recursos y otro de muebles.

SEGUNDO: Una vez verificado el origen de los valores presentados en la actualización del inventario, encontramos que existe un error en el ítem de "recursos"; ya que hace referencia a uno de los puntos que la deudora manifestó en respuesta enviada a la liquidadora el día 23 de junio de 2023, sin tener en cuenta lo mencionado en los puntos anteriores del escrito. Es verdad, que en el punto cuarto de este escrito, la deudora manifiesta tener como disponible la suma de "DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/C (\$2.160.000) para atender sus obligaciones; pero no se tuvo en cuenta que este valor es el total del recurso incluyendo el valor de los muebles por UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS

(\$1.300.000) que se relaciona en el punto "PRIMERO" del escrito, más el valor al que se refiere en el punto "SEGUNDO" del mismo escrito.

TERCERO: Lo relacionado por la deudora en el escrito de fecha 23 de junio, que no se tuvo en cuenta para liquidar el valor de los "recursos" en el memorial de actualización de inventario, dirigido al Juzgado, es el siguiente:

"PRIMERO: Conforme al inventario de activos relacionados en la solicitud de negociación de deudas, declaré bajo la gravedad de juramento que los bienes muebles relacionados se avaluaron en un valor comercial de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).

SEGUNDO: En la solicitud de negociación de deudas, declaré bajo la gravedad de juramento que contaba con un recurso disponible para atender mis obligaciones por un valor de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE** (\$860.000), después de restar mis gastos de subsistencia y obligaciones alimentarias de mi salario por valor de \$3.452.997.

TERCERO: Conforme a lo anteriormente relacionado, la suscrita cuenta con un valor total disponible para atender mis obligaciones de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000), los cuales podrán ser representados en efectivo en el momento en que el Juez de Conocimiento del proceso 11001400303720190023300, autorice la venta de los bienes relacionados en la solicitud de negociación de deudas como patrimonio disponible para atender las obligaciones reconocidas en la relación definitivas de acreencias." (Subrayado fuera del texto original)

CUARTO: Si se tiene en cuenta, lo relacionado por la deudora INGRID JOHANA PEÑA MARTÍNEZ en el escrito de respuesta del día 23 de junio de 2023, la sumatoria de los dos valores relacionados en el escrito en el punto "PRIMERO y "SEGUNDO", es lo que da un total de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000), en el que se incluye el valor de los bienes.

QUINTO: En el memorial enviado al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, del día 8 de agosto de 2023, se evidencia que el valor de los muebles relacionado por la deudora, ha sido incluido dos veces; uno en los recursos disponibles y otro en el ítem de muebles.

SEXTO: Con base en lo mencionado, le solicitamos comedidamente, se verifiquen los valores del inventario actualizado; y que para ello se tenga en cuenta la respuesta enviada el día 4 de agosto de 2023.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 539 del Código General Proceso, numeral 4, el cual establece que el deudor deberá relacionar sus bienes; los cuales se tendrán en cuenta para integrar la masa de activos en el proceso de liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 numeral 4.

Atentamente,

GLORIA MARCELA VERA SALAZAR C.C. 52.856.605 de Bogotá D.C.

T.P. 152.301

VIVIAN ANDREA GÓMEZ LARGO C.C. 1.144.054.272 de Cali

T.P. 302.060

Proceso radicado No. 1100140030372019-00233-00

Nelly Stella Perdomo <nperdomo@cbpconsultoria.com>

Mié 16/08/2023 4:25 PM

Para:Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

20230816 Inventario Valorado de Bienes (1).pdf; 20230816 Comunicado aclaratorio apoderada deudora.pdf;

Cordial saludo,

Amablemente me permito solicitar la radicación de los documentos adjuntos al expediente identificado en el asunto.

Cordialmente,



Nelly Stella Perdomo

Representante Legal

CBP Consultoria SAS

Av Cr. 70 No. 101 - 09 · Bogotá D.C, Colombia

Phone: +57 (031) 3948468

Email: nperdomo@cbpconsultoria.com

www.cbpconsultoria.com ·



Deco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

• AVISO LEGAL: Este mensaje, sus anexos y toda la información contenida es de carácter exclusiva, confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o sus adjuntos está prohibida y podrá ser sancionada por la ley. Si por error ha recibido este mensaje, favor borrarlo y dar aviso al remitente. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de CBP Consultoria SAS, no necesariamente representan la opinión de la empresa.

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente No. 2019-00337-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. <u>REQUERIR POR TERCERA VEZ a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN</u> para que se sirva informar a este Despacho, en la mayor brevedad posible, sobre la resulta del OFICIO N° 3521 del 24 de noviembre de 2021, el cual fue remitido a dicha entidad desde el 07 de diciembre de 2021, según se avizora en el expediente. Por Secretaría elabórese y remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, debiendo anexarse copia del oficio N° 3521 del 24 de noviembre de 2021 junto con el comprobante de envío, que obra en el expediente. Ofíciese.

Notifíquese,

Mppm

Elicum L. Couchour Velagoz Eliana Margarita Canchano Velásquez Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 110014003037-2019-00854-00

Una vez revisado el plenario, este Despacho procede a **RELEVAR** del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de fecha 29 de septiembre de 2023, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **BELTRÁN BUENDÍA JOSÉ MANUEL** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Notifiquese,

ELICULA L. COUCHOND VELÁSQUEZ ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 110014003037-2020-00024-00

Obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora quien solicita se tenga por notificado a los demandados por conducta concluyente, así mismo se decrete la suspensión del proceso hasta el 31 de julio de 2024. Sin embargo, nótese que mediante autos de fecha 14 de junio de 2022, 27 de octubre de 2022 y 15 de julio de 2023 esta sede judicial señaló puntualmente las razones por las cuales a la fecha no ha sido posible tener por notificados a los demandados en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, previo a decidir lo que enderecho corresponda respecto de la solitud de suspensión del proceso se insta al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente asunto adecue su escrito de con apego a requisitos establecidos por el artículo 301 del código general del proceso.

Notifiquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 110014003037-2020-00474-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, en tanto no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso en el auto de fecha 8 de junio de 2023; razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese,

ELICIO I COUCHOMO VELÁSQUEZ

JUEZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente No. 2020-00821-00

En atención a la manifestación elevada por la apoderada de la parte solicitante (consecutivo Nº 27) y con el ánimo de impulsar el presente trámite, se hace necesario <u>REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN</u> para que se sirva informar el estado del trámite impartido al OFICIO Nº 0733 del 23 de febrero de 2021 el cual fue remitido a dicha entidad el 15 de abril de 2021, según se avizora en el consecutivo PDF Nº09.

Ofíciese por Secretaría en tal sentido remitiendo copia del Oficio antes citado y del comprobante de envío obrantes en el expediente

Notifíquese,

Mppm

ELICULA LO COUCHDINO VELÁSQUEZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00348-00

Revisado memorial que antecede, nótese que la parte demandante realizó el envió de la notificaron personal y de aviso a la dirección enunciada en el escrito de demandada. Sin embargo, nótese que se envió una única notificación para todos los demandados, sin tener en cuenta que se trata de tres (3) personas diferentes.

Por lo anterior se requiere al extremo demandante para que rehaga la notificación personal y por aviso de la parte demandada, esta vez, enviando a cada uno de los demandados MARGARITA MARÍA PAULINA BUSTOS DE ARÉVALO, OLGA CECILIA BUSTOS DE BARRERA, MARÍA CONSTANZA BUSTOS SEGURA, ALFONSO BUSTOS VEJARANO y ALEJANDRO GUILLERMO BUSTOS VEJARANO una comunicación individual bajo los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

icum I. COU(NDIII) VELÓSQUEZ Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente No. 2021-00683-00

- (I) Téngase en cuenta que, LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. HOY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN¹ se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y dentro del término efectúo pronunciamiento (consecutivos N°40-41).
- (II) En atención a la solicitud que obra en el expediente digital (consecutivo N°17), atendiendo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 106 del CGP, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **MARTHA YANETH SILVA PÁEZ**

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

- 1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
- 2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
- 3. El nombre de las partes del proceso.
- 4. Clase de proceso.
- 5. Juzgado que requiere al emplazado.
- 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
- 7. Número de radicación del proceso.

TERCERO: Una vez vencido el término, secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda

Notifiquese,

Mppm

ELICUM L. COUCHOMO VELÁSQUEZ BLIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ Juez

¹ Entidad a la cual se ordenó citar en auto de fecha 05/07/2023



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 107 de fecha 17-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00740-00

Téngase en cuenta que, mediante escrito allegado a través de correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2023, Javier Muñoz Osorio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada presentó incidente de nulidad por indebida notificación, según las razones allí expuestas.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el art. 110 del C.G.P En concordancia con el Art. 137 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante, del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada por el termino de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial.

Se RECONOCE personería para actuar al abogado Javier Muñoz Osorio como apoderada judicial de judicial de José Eusebio Amazo Arias en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido.

Notifíquese,

ELICUM K. COUCHDIM VELÓSQUEZ ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 1100140030037-2021-00892-00

Téngase en cuenta que, mediante escrito allegado a través de correo electrónico de fecha 26 de julio de 2023, la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, actuando en calidad de curador ad – litem de la parte demandada presentó excepciones de mérito frente a las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior, de las excepciones de mérito formuladas en tiempo por la curadora ad-litem córrasele traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere al extremo demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto acredite el pago de los gastos de curaduría fijados por este Despacho a favor de SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL quien actúa en calidad de curadora ad – litem de la parte demandada.

Notifíquese,

LICULA). COU(NOW) VELÓSQUEZ LIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00376-00

Luego de revisado el expediente, nótese que la parte demandante aporta una dirección de correo electrónico para la notificación del extremo demandado. Sin embargo, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, en tanto no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso en el auto de fecha 10 de noviembre de 2022; razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese,

ELICULA I. COUCHOMO VELÁSQUEZ ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N^0107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00764-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

Pagaré 1040991

- 1. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del C.G.P., sírvase a indicar desde que fecha hace uso de la cláusula aclaratoria enunciada en la pretensión A respecto del pagaré 1040991 enunciada en la pretensión segunda de su escrito de demanda.
- 2. Revisado el escrito demandada nótese que la parte demandante exige el pago de intereses de plazo e intereses de mora sobre el mismo periodo de tiempo para el pagaré 1040991. Por lo anterior, sírvase adecuar el escrito de demanda, señalando con claridad el período por el cual se causaron intereses de plazo y su valor, así como señalar con claridad los intereses mora pretendidos teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de la obligación.
- 3. Allegue al plenario, los documentos que certifiquen que la entidad bancaria haya otorgado los alivios financieros para la obligación No.**1040991** referidos en la pretensión sexta de la demanda.

Pagaré 0923861

- 4. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del C.G.P., sírvase a indicar desde que fecha hace uso de la cláusula aclaratoria enunciada en la pretensión A respecto del pagaré **0923861** enunciada en la pretensión segunda de su escrito de demanda.
- 5. Nótese que la parte demandante exige el pago de intereses de plazo e intereses de mora sobre el mismo periodo de tiempo para el pagaré 0923861. Por lo anterior, sírvase adecuar el escrito de demanda, señalando con claridad el período por el cual se causaron intereses de plazo y su valor, así como señalar con claridad los intereses mora pretendidos teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de la obligación.



Allegue al plenario, los documentos que certifiquen que la entidad bancaria haya otorgado los alivios financieros para la obligación No. **0923861** referidos en la pretensión sexta de la demanda.

Notifíquese,

ELICULA LO COUCHONO VELÁSQUEZ

BLIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 107 de fecha 17/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am